



M.P. Tatiana Valencia Asprilla

## ACUERDO No. CSJCHA24-26

Quibdó, mayo 16, 2024

*“Por medio del cual se autoriza el traslado transitorio del Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá – Chocó, a la ciudad de Quibdó, por circunstancia de fuerza mayor”.*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016<sup>1</sup>, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023<sup>2</sup>, y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016<sup>3</sup>, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio No. JPMB-091 del 10/05/2024, el doctor **Héctor Albeiro Gómez Lozano**, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá – Chocó, informó:

*“Desde el 8 de mayo pasado, la comunidad de Bellavista, cabecera municipal de Bojayá, se encuentra sin energía eléctrica, al parecer por una avería presentada en la “planta” que provee el servicio.*

*La anterior situación, ha imposibilitado naturalmente, el normal desarrollo de las actividades judiciales del despacho, pues no se cuenta siquiera, con un mecanismo u o elemento independiente que pueda suplir las recurrentes fallas del servicio.*

*Es por ello que, a través de este medio, con el mayor respeto, solicito a la corporación la aquiescencia debida para desempeñar funciones de manera virtual, desde la ciudad de Quibdó, a partir del próximo martes 14 de mayo y hasta el 17 del mismo, período dentro del cual anhelamos sea restablecido el servicio de energía eléctrica en esta municipalidad”.*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

<sup>1</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



**"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos.** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito". (subrayas y negrillas propias)*

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016<sup>4</sup> proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *"la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño"*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en la jurisdicción de Bojayá - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que en atención de lo informado por el Juez, esta Corporación Seccional, en sesión ordinaria de la fecha, analizó la situación de falta de fluido eléctrico, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia, en la que además, el Director Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, solicitó la adopción de las medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio.

Que así las cosas, el Director Administrativo, requirió de manera favorable, se autorice el traslado transitorio del Juez del Despacho Judicial, del Municipio de Bojayá a la cabecera del Distrito de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, *"Adán Arriaga Andrade"*, avalando las razones expuestas por el juez, para lo cual estableció que acondicionará un espacio con los elementos básicos de trabajo, para garantizar el desarrollo de las funciones.

Que la Ley 2080 de 2021<sup>5</sup> establece en su artículo 60 la figura de -sede electrónica-, entendiéndola como: *"[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]"*.

<sup>4</sup> Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.



Que la Ley 2213 de 2022<sup>6</sup> implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera necesario, autorizar el **traslado transitorio del Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaya, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”**, quien atenderá los asuntos bajo el conocimiento del despacho a cargo, por intermedio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el secretario del Despacho, permanecerá en la localidad de Bojaya, brindando atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en el horario habitual, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó:

### ACUERDA

**Artículo 1º.- Autorizar el traslado transitorio** del Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá - Chocó, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”, calle 24 # 1-30, desde el 17 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024, inclusive, por razones de fuerza mayor asociadas a la falta de fluido eléctrico en dicha localidad.

**Parágrafo 1. –** En el evento en que el servicio de fluido eléctrico, sea restablecido antes de la fecha señalada en el artículo 1º de este acuerdo, el Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, deberá en forma inmediata, retornar a la sede habitual del despacho.

**Parágrafo 2. –** El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, permanecerá en su sede en dicho municipio, brindando atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en el horario habitual, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

**Artículo 2º. – Publicidad de la medida.** El despacho destinatario de la decisión, difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción, a efectos de enterar de esta decisión a la comunidad en general y las autoridades locales. El Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, continuará, prestando el servicio de justicia de su competencia, a través del uso continuo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

---

<sup>6</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



**Artículo 3°-**. Requerir a la DESAJ Quibdó, para que brinde el apoyo necesario con el fin de dar continuidad al funcionamiento del Despacho Judicial objeto de la presente medida.

**Artículo 4°: Comunicaciones y Publicaciones.** Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Por Secretaría comuníquese, y envíese copia del presente acuerdo al Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá - Chocó.

Por Secretaría, incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 16/05/2024.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Nelson Marín Franco**  
Presidente

